

ACUERDO Nro. 92 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abogada Marcela Alejandra Cardozo Sánchez en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 312 (Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. Reprocha su evaluación del rubro III. Destaca que cuenta con más de 8 años de ejercicio al momento de la inscripción y que fue asesora legal del Legislador Ramón Santiago Cano por lo que pide se eleve la nota en el ítem III.c) o se otorgue puntaje en el rubro III.e)

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por la Abog. Cardozo Sánchez contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron valorados.

Destacamos que sus discrepancias con la nota del apartado III.e), ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por acuerdos de este Consejo nros. 151/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 y 190/2023 del 11 de septiembre de 2023 a los que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal ya que no agrega nuevos elementos que puedan llevar a apartarnos de lo allí decidido.

Por otro lado, su crítica contra la calificación del rubro III.c) será receptada. Tras una nueva compulsión de su documentación personal, subrayamos que por los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional, sus tareas de asesoramiento e importancia del desempeño acreditados, su reproche resulta atendible.

Consecuentemente se dispondrá elevar la calificación del rubro III.c. (Por ejercicio de la profesión libre con una antigüedad menor a 10 años) en un punto y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Cardozo Sánchez 11 (once) puntos en el apartado III. y 19,10 (diecinueve puntos con diez centésimos) en total por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

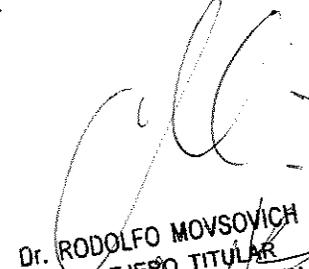
Artículo 1º: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación deducida por la Abog. Marcela Alejandra Cardozo Sánchez en el concurso nro. 312 (Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante del Centro Judicial Capital) contra sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

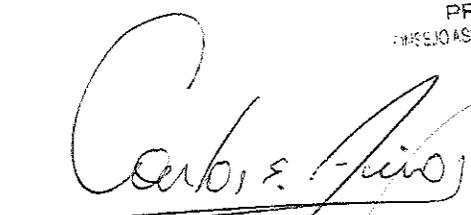
Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

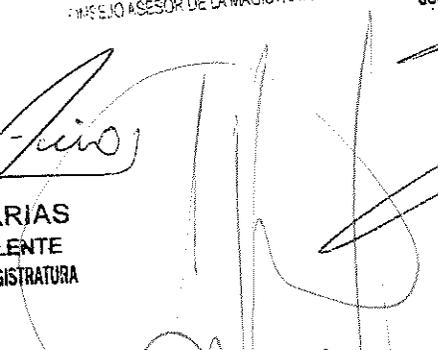
Artículo 4º: De forma.

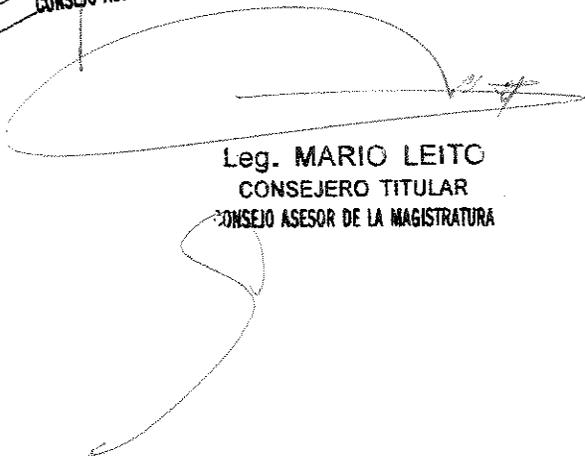

Dr. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

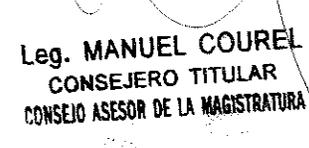

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

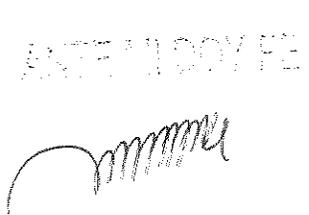

Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Jra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BÉRARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA